

VISTO:

La diversas inquietudes planteadas por padres de adolescentes y distintas organizaciones que componen la comunidad como: Comisiones Vecinales, escuelas, Autoridades Públicas y de Seguridad, etc., a fin de contar con una legislación adecuada que prevenga el USO DEL ALCOHOL (a menores de dieciocho (18) años); y.-

CONSIDERANDO:

Que es deber del concejo entre otros aspectos, velar por la asistencia, seguridad, moralidad, educación y protección de los ciudadanos de Neuquén, por lo que es precedente reglamentar la comercialización y/o venta de este tipo de bebidas, ejerciendo la Municipalidad su debido control en uso del poder de Policía que emerge de la Ley.-

Que es política de este gobierno Municipal, velar por la salud de los ciudadanos del Neuquén, siendo una constante preocupación el estudio de la falta de respuesta a sus inquietudes y la falencia de modelos coherentes que apuntalan su identidad y fortalecen su credibilidad, produce como una de sus consecuencias la inclinación al consumo indebido de bebidas alcohólicas, perturbando gravemente la salud física y moral de nuestros niños y jóvenes, que son los pilares de nuestra futura y próxima sociedad, que quiere crecer y desarrollarse sin vicios morales.-

Que el alcoholismo constituye, en un gran porcentaje de los casos la puerta de entrada a otras circunstancias más peligrosas, resultando el vehículo principal de las poliadicciones juveniles actuales, constituyéndose estos grupos, en grupos de alto riesgo, y sobre los cuales también hay que dirigir las acciones preventivas.-

Que esta situación se ve agravada aún más con los desmanes y deterioro que producen en el patrimonio urbano y la inseguridad que transmiten a la comunidad en su conjunto, ya que el estado de ebriedad produce como consecuencia inmediata la soltura de los frenos inhibitorios, por lo que no se miden peligros ni consecuencias, produciendo mayor grado de inseguridad al ciudadano respecto a su persona y a sus bienes. El alcohol como sustancia tóxica altera una serie de mecanismo fisiológicos, especialmente la sensopercepción y la coordinación sensomotriz, para llegar en un proceso lento, paulatino y crónico a lesionar irreversiblemente, no solo al individuo, sino al entorno familiar, el ámbito laboral, como también en el ámbito social.-

Que frente a la problemática planteada, y al hecho de la inimputación a la que están sujetos (según edad y el hecho) es necesario resaltar la responsabilidad que le cabe a los mayores, cuando ya sea la acción u omisión de un hecho, faciliten la infracción de una normativa a un menor.-

Que se ha constatado que en la Argentina los alcohólicos consumidores son en un alto porcentaje jóvenes de 10 a 19 años.-

Que la comisión Interna de Acciones Comunitarias en su Despacho N° 097/92 dictamina aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta al presente. Despacho éste que fue ratificado y aprobado por Unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 35/92, celebrada por el cuerpo el día 13 de Noviembre de 1.992.-

Por ello, y en virtud a lo normado en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º PROHÍBESE el expendio de bebidas alcohólicas a MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS, en restaurantes, supermercados, Pubs, Confiterías Bailables y todo otro comercio que expenda bebidas alcohólicas.-

ARTICULO 2º Respecto al que expenda bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años para ser consumidas en el mismo lugar, se estará a lo dispuesto en el Artículo 68 inciso b) de la Ley 1613.-

ARTICULO 3º Atento al Poder de Policía del Municipio, los inspectores constatarán las infracciones. En los casos encuadrados en el Artículo 2º) de la presente Ordenanza, se elevarán las actas al Juzgado de Menores, quien resulta ser la Autoridad de aplicación.-

ARTICULO 4º En los sitios que se expendan bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, deberán exhibir en lugares con características de fácil y rápida lectura, un cartel que diga: "ESTA PROHIBIDO EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".-

ARTICULO 5º El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza será sancionado con una multa que oscilará entre 2 a 600 módulos. En caso de reincidencia además de una multa mayor a la aplicada en primer término, se procederá a la clausura del comercio por el lapso que la Autoridad de Aplicación estipule.-

ARTICULO 6º El procedimiento se ajustará a lo establecido por la Ordenanza N° 3149 y sus modificatorias, debiendo incorporarse la presente Ordenanza al Código de Faltas.-

ARTICULO 7º COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. (Exptes. 084-B-92, 019-R-92 y 146-B-92).- - - - -

ES COPIA FIEL.-

FDO.: GOROSITO

NUÑEZ